

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501251
Materia Sanidad
Asunto Falta de respuesta a Hoja de Queja de fecha 26/02/2025.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito, registrado el 24/03/2025, al que se le asignó el número de queja 2501251.

Del escrito de queja y de la documentación aportada se desprende lo siguiente:

- Que la persona promotora de la queja dirigió Hoja de Queja en fecha 26/02/2025 (registro de entrada núm. GVRTE/2025/972597) al Centro de Especialidades de Foietes de Benidorm en relación con la demora en ser citado para ser atendido por el Servicio de Cardiología.
- Que no había recibido respuesta expresa de la administración sanitaria.

El 25/03/2025 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería a la Conselleria de Sanidad que, en el plazo de un mes, emitiese un informe sobre este asunto.

La Conselleria de Sanidad, a través de la Directora de Gabinete del Conseller, nos dio traslado del informe de la Gerencia del Departamento de Salud Marina Baixa de fecha 08/05/2025 (registro de entrada en esta institución de 13/05/2025) en el que señalaba lo siguiente (el subrayado y la negrita es nuestra):

En relación con la información solicitada, "Demora en citación para seguimiento del Servicio de Cardiología en el Centro de Especialidades Foietes (Benidorm), desde la Gerencia del Departamento Marina Baixa comunicamos lo siguiente.

El paciente (...) con SIP (...), solicitó cita de revisión en el servicio de Cardiología en marzo de 2024, en la solicitud de cita indicaba que se citara en octubre del mismo año para la revisión. Debido a la demora existente en las citaciones y a la alta demanda que tenía el Servicio, no se pudo realizar, por lo que el paciente interpuso una queja.

A la queja interpuesta, una vez recibida en el servicio SAIP se le contestó el 24/03/25 indicando la situación del servicio.

Informamos que el paciente está citado hoy, día 8/5/25 en el Centro de Especialidades Foietes (Benidorm) para consulta de Cardiología.

Esta Gerencia agradece el interés y, lamentamos las molestias causadas al paciente, así como confía en resolver lo antes posible la situación, ya que la falta de facultativos en el Servicio de cardiología hace imposible la atención en un tiempo adecuado.

Se adjunta la respuesta del SAIP a la Queja interpuesta por el paciente y la citación correspondiente.

Lamentamos no haber atendido la petición en tiempo y forma.

Del contenido del informe y de la documentación remitida por la Conselleria dimos traslado a la persona promotora de la queja en fecha 14/05/2025 al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones. No consta que dicho trámite haya sido realizado por el interesado.

Concluida la tramitación ordinaria de la queja, resolvemos la misma con los datos obrantes en el expediente.

El objeto del presente expediente de queja, tal y como quedó definido en nuestra Resolución de inicio de investigación de fecha 25/03/2025, estaba integrado por conocer si la Conselleria de Sanidad había dado una respuesta expresa a la *Hoja de Queja* que el autor de la queja dirigió en fecha 26/02/2025 (registro de entrada núm. GVRTE/2025/972597) al Centro de Especialidades de Foietes de Benidorm en relación con la demora en ser citado para ser atendido por el Servicio de Cardiología.

De lo actuado se desprende lo siguiente:

1. Que la Hoja de Queja obtuvo respuesta expresa del Director Gerente del Departamento de Salud Marina Baixa en fecha 24/03/2025.
2. Que el interesado fue citado el 08/05/2025 en el Centro de Especialidades de Foietes (Benidorm) para consulta de Cardiología.

De acuerdo con lo anterior y no constando escrito de alegaciones que desvirtúe lo informado por la administración sanitaria, no existe justificación para continuar la tramitación de la presente queja. Por ello, debemos **PROCEDER AL CIERRE** de nuestro expediente, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

No obstante, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración de la Conselleria de Sanidad con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado en plazo la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento (Resolución de inicio de investigación de fecha 25/03/2025), todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Asimismo, se acuerda que la presente resolución de cierre sea notificada a la Conselleria de Sanidad.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana